



# **GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ANTE EL IMPEPAC**



# Introducción

Un objetivo de la ciudadanía, es el poder erradicar la violencia contra las mujeres tanto en la vida privada como en la vida pública en el país y garantizar la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, en entornos libres de violencia.

La Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, sumado esfuerzos para contribuir a la efectiva participación política de las mujeres, ha elaborado el presente documento que denominado “Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Considerando que es un material de apoyo práctico, dirigido a la ciudadanía, a las instituciones públicas, así como a las privadas y en especial a las mujeres, que de una u otra forma participan en la vida política, como corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; con el fin de buscar prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Morelos.

Con la difusión de esta guía, se procura dar a conocer el medio legal con que cuentan las mujeres víctimas de actos de violencia política, hagan valer sus derechos, con el fin de lograr una tutela efectiva de sus derechos, tomando como base a las reformas legales, aprobadas por el Congreso de la Unión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de abril de 2020, con relación a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Elec-

torales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con motivo de la reforma, la Comisión Ejecutiva permanente de Quejas y la Secretaría Ejecutiva, cuentan con la atribución de sustanciar los procedimientos especiales sancionadores, relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género; por lo que una vez integrados los expedientes son remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien es el encargado de resolver dichos procedimientos.



# Presentación de una queja o denuncia

La Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 20 Bis:

“ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.”

La violencia política contra las mujeres en razón de género, puede ser ejercida indistintamente por:

- **Agentes estatales.**
- **Superiores jerárquicos.**
- **Colegas de trabajo.**
- **Personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o representantes de los mismos.**
- **Medios de comunicación y sus integrantes.**
- **Por un particular o por un grupo de personas particulares.**



# La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o

colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;





- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

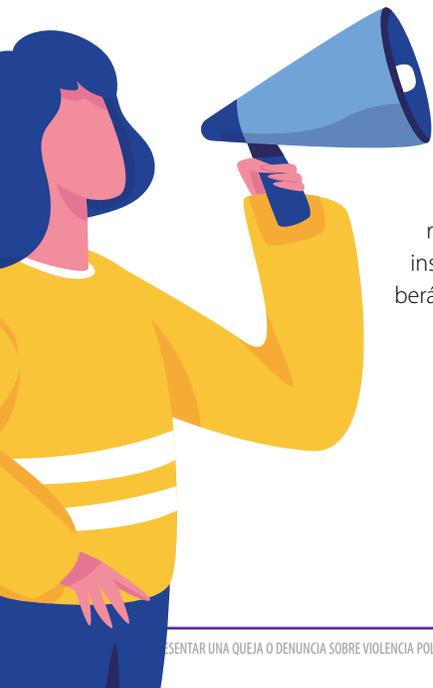
La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, pero también puede sancionarse en materia penal y de responsabilidades administrativas.

En el caso de que la víctima considere, que se ha presentado alguna de las conductas a través de las que se expresa la violencia política contra las mujeres en razón de género, tiene el derecho de presentar una queja o denuncia en contra de quien se le impute la realización de la conducta, con lo que se iniciará a un procedimiento especial sancionador.

# Queja o denuncia

La queja o denuncia es un acto por medio del cual una persona hace del conocimiento al IMPEPAC, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, constitutivos de infracciones a las normas electorales locales, que pueden repercutir en la adecuada marcha de algún proceso electoral en curso o en el ejercicio de derechos político-electorales, las cuales pueden ser presentadas por cualquier persona con interés legítimo.

La queja o denuncia por violencia política contra las mujeres por razón de género, podrá presentarse de por escrito o a través de comparecencia personal de la víctima, en las instalaciones del impepac, el escrito deberá contener los siguientes requisitos:



**a. Nombre de la quejosa o denunciante.**

**b. Domicilio para oír y recibir notificaciones y si es posible un correo electrónico para tales efectos.**

**c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.**

**d. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, exponiendo circunstancias de tiempo, lugar y modo, de comisión de la conducta denunciada.**

**e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.**

**f. Las medidas cautelares o de protección que se soliciten.**

**g. La queja o denuncia deberá contar con firma autógrafa o huella digital.**

# Medidas cautelares o de protección

Al presentar la queja o denuncia, ya sea de manera escrito o verbal, la denunciante en caso de considerar la existencia de un probable daño o afectación a su integridad tanto física como moral, podrá solicitar el cese de la conducta o de los actos reclamados, mediante la implementación de medidas cautelares o de medidas de protección, para garantizar su bienestar.

- Las medidas cautelares podrán ser solicitada por la denunciante, para evitar que se sigan produciendo los efectos de una conducta, considerada como probablemente ilícita o para suspender dichos efectos si ya se han generado.
- A petición de la denunciante se podrán decretar medidas de protección de la intimidad, datos personales o de su familia, la reserva de las actuaciones, el resguardo tanto de la persona, familia, domicilio y fuente de trabajo, cuando exista el temor fundado de peligrar su integridad física, de igual manera se podrá restringir la cercanía de quien sea denunciado con la denunciante, donde se encuentre, ya sea su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar frecuentado, así como se podrá prohibir la comunicación con entre la parte denunciada y la denunciante, entre otras medidas que pueden decretarse.

Para decretar las medidas de protección se implementará el Protocolo

del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En dicho protocolo se prevé informar y aplicar a la denunciante el Cuestionario de evaluación de riesgo, su objetivo y si ésta brinda su consentimiento. En los casos que la denunciante esté presente y solicite medidas de protección de manera urgente de identificarse un riesgo alto a su salud física y mental o a su vida, se brindará una atención pronta y expedita.

En caso de que no sea posible contactar a la denunciante o ésta no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, se deberá dejar constancia de ello.

En el caso de presentarse la denuncia de manera verbal, esta se presentará en las instalaciones del impepac y personal del área de lo Contencioso Electoral, asistirá a la denunciante.

## Resolución de la queja o denuncia.

Los procedimientos iniciados, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien se encarga de dictar la sentencia e imponer la sanción correspondiente; para el caso de encontrar que se reúnen los elementos constitutivos de la conducta imputada al presunto infractor.

Cuando el Tribunal Electoral determine que existió la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, ordenará la inscripción del infractor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IMPEPAC.



## Marco jurídico y referencias

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.
- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

## Instancias que pueden ayudar para presentar quejas y denuncias contra la violencia política contra las mujeres de género.

**1. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Sala Superior**, 01(55)5728.2300 / 5484.5410, contactoweb@te.gob.mx, Carlota Armero No. 5000, Col. CTM Culhuacán, CP 04480, Ciudad de México. Sala Regional Ciudad de México - IV Circunscripción, 01 (55) 5322-9630, Fax: 5662-7805 saladf@te.gob.mx, Adolfo López Mateos No. 1926, Col. Tlacopac, Deleg. Alvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México. Sala Regional Especializada, Conmutador (55) 57 28 23 00 Ext. 3894, correo@te.gob.mx, Pablo de la Llave No. 110, Bosques de Tetlameya, CP 04730, Ciudad de México.

**2. El Instituto Nacional Electoral (INE)**, Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. Desde cualquier parte del país sin costo: 01 800 433 2000. Desde Estados Unidos sin costo: 1 (866) 986 8306. Desde otros países por cobrar: +52 (55) 5481 9897, <https://www.ine.mx/>, <https://www.facebook.com/INEMexico>, <https://twitter.com/INEMexico>.

**3. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)**, Blvd. Adolfo López Mateos 2836, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090 México D.F., FEPADETEL: 01 800 8 33 72 33, [www.fepade.gob.mx/](http://www.fepade.gob.mx/) 14 15

**4. La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)**, Vía telefónica: En el interior de la República al 01 800 11 28 700 y en la Ciudad de México 2000 2000 y 2000 3000 extensión 2164, Presencial: En el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, PB Módulo 3, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

<https://www.gob.mx/segob/estructuras/subsecretaria-de-derechos-humanos>

**5. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, Calle Versalles 49 piso 9, col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 01810, Teléfono: 5209 8800, [conavim@segob.gob.mx](mailto:conavim@segob.gob.mx)

**6. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)**, Blvd. Adolfo López Mateos 3325 piso 5., San Jerónimo Lídice, Ciudad de México, C.P. 10200, Teléfono: (55) 5322 6030 [contacto@inmujeres.gob.mx](mailto:contacto@inmujeres.gob.mx)

**7. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM)**, Calle Retorno de Neptuno No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62360, (777)316- 2224, (777)322-5077, (777)315-4580, [www.teem.gob.mx/](http://www.teem.gob.mx/)

**8. Fiscalía General del Estado (FGE)**, Sector Central: Av. Emiliano Zapata # 803, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, C.P.62130, Teléfono: (01) 777 3 29 15 00, [fiscaliageneral.morelos.gob.mx/](http://fiscaliageneral.morelos.gob.mx/)

**9. Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos (CEARVEM)**, Calle Hermenegildo Galeana #95, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, Teléfono: (777) 318-41-51, [comisiondeatencionvictimas.morelos.gob.mx/](http://comisiondeatencionvictimas.morelos.gob.mx/)

**10. Centro de Justicia para Mujeres (CJM)**, Av. Morelos Sur No. 70, col. Chipitlán, C. P.62070, Cuernavaca, Morelos, Tel. 01 800 911 65 37, [fiscaliageneral.morelos.gob.mx/](http://fiscaliageneral.morelos.gob.mx/) centro-de-justicia-para-las-mujeres

**11. Instituto Nacional Electoral (INE Delegación Morelos)**. AVENIDA MANUEL AVILA CAMACHO 513, COLONIA LA PRADERA, CP. 62170, CUERNAVACA, MORELOS, TEL. 017773111454, <http://www.ine.mx/>

**12. Partidos Políticos** (Sistema de Justicia Intrapartidaria).

O directamente ante el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)** en sus oficinas centrales, ubicadas en: Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62050, y/o en los Órganos Electorales Temporales (Consejos Municipales y Distritales), donde se presentará la queja o denuncia correspondiente, para darse seguimiento a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

# En todo momento se contará con los siguientes medios para difundir información en torno a la Violencia Política contra las mujeres en razón de Género:



- a. El link (enlace) dentro de la página oficial de internet del IMPEPAC: **www.impepac.mx**, denominado **“Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política”** destinado al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b. La línea telefónica: **01 (777) 202 49 37**, para proporcionar información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c. Las **redes sociales que utilice este Instituto** (twitter, Facebook, Youtube).





# GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ANTE EL IMPEPAC

 [impepac morelos](#)

 [@impepac](#)

 [@impepac](#)

[www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)



Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos, C. P.  
62050



Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y  
Participación Ciudadana  
Tel: (777) 362 4200 EXT. 4271